

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-013-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley,

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las faltas disciplinarias serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad, INABIO, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero del 2014, y en su artículo 1 decreta: *"(...) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (...)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, es *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

En consecuencia, el Director Ejecutivo ejerce la competencia para expedir y suscribir los actos relacionados con la Administración de Talento Humano que se derivan de la aplicación de Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; en este caso, los actos administrativos que resuelvan aplicar las sanciones establecidas en la norma ibídem.

II. OBJETO Y VOLUNTAD:

El artículo 233 de la Constitución de la República determina que: *"(...) ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones (...)"*.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente.

El objeto de este proceso administrativo disciplinario es determinar si la conducta del servidor público constituye infracción administrativa, estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, y determinar la responsabilidad administrativa del infractor y la gravedad para imponer la sanción que corresponda.

La Administración Pública tiene la potestad administrativa disciplinaria para actuar y aplicar sanciones disciplinarias a los servidores y funcionarios públicos por las acciones u omisiones constitutivas de infracciones disciplinarias cometidas en el ejercicio de sus funciones tipificadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, cuya finalidad es la tutela del orden administrativo de la institución.

En este sentido, en cumplimiento del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez otorgado el término correspondiente para que los supuestos infractores ejerzan su derecho al debido proceso y legítima defensa, verificada la competencia de esta autoridad, se procede a analizar y resolver la pertinencia de aplicar las sanciones administrativas correspondientes por los hechos denunciados a los servidores involucrados.

III. DETERMINACIÓN DE LOS SUPUESTOS RESPONSABLES:

Los y las servidores y servidoras investigados pertenecen al Instituto Nacional de Biodiversidad; y son los siguientes:

- Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1
- Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información
- Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información
- Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero
- Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación

2

IV. SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

Que la Dirección Administrativa Financiera, una vez conocida la petición de régimen disciplinario y analizado los hechos informados se determinó la tipificación de la presunta infracción administrativa en las siguientes disposiciones legales:

Literal e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece:

“(...) e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;(...)”

V. PROCEDIMIENTO:

1. Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1335-M, de 02 de octubre de 2020, el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, informa a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: *“(...) adjunto informe técnico relacionado con los equipos no encontrados en la constatación física de bienes informáticos y comunicacionales correspondiente al 2019. (...)”*

2. Mediante Informe de equipos informáticos y comunicacionales no encontrados en la constatación física 2019 de INABIO, en su ítem denominado “Equipos no encontrados (Perdidos)”, lo siguiente:

Código Inabio	Código	Descripción del bien informático	Custodio	Total	Observaciones
19189340	MICSEEQ1510	TELEFONO FUO GRAND STREAM 207GH19E20011C44	Vanessa Solórzano	100	Perdido
19189367	MICSEEQ1763	TELEFONO FUO YEAHUNK YEA SIFT20	Vanessa Solórzano	83,29	Perdido
19189356	MICSEEQ591	TELEFONO FUO YEAHUNK SIP T20	Efraín Freire	140	Perdido
25335996	25335996	Mouse modelo USB marca Hurricane series 174700622, en color negro	Marcia Peñafiel	10,64	Perdido
20172899	07.17.1.2.08.02.13	ROUTER WIRELESS N CISCO SMB RV120WVPN FIREWALL DO6 ANTENAS 300Mbps(64 Usuarios)4 PUERTOS 10/100, MARCA CISCO S/N SER18320012D MODELO RV120W COLOR GRIS Y NEGRO	Nelson Vásquez	280	Perdido
19150124	MICSEEQ1547	COMPUTADOR PORTATIL DELL HW87RM1 MASKING CARGADOR CN 071766A7890 05A B513 A00	Alex Pazmiño	1817,77	Perdido

3. En atribución de lo establecido en el Art. 52 literal f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, la Dirección Administrativa Financiera solicitó a los servidores involucrados mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1479-M, de 09 de noviembre de 2020, lo siguiente:

(...) solicita se remita la documentación necesaria en el cual se justifique cual es la procedencia de los bienes informáticos que les fueron asignados, en función a la constatación física realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, en los que son catalogados como perdidos. (...)”

4. Respecto de esta solicitud los servidores implicados proceden a remitir su contestación:

- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1506-M, de 11 de noviembre de 2020, la Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1509-M, de 11 de noviembre de 2020, la Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario
- Mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1510-M, de 11 de noviembre de 2020, Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1, remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1511-M, de 11 de noviembre de 2020, Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1516-M, de 11 de noviembre de 2020, Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.

5. Dentro de la sustanciación del procedimiento disciplinario consta las siguientes pruebas de cargo y descargo:

5.1. Llega a conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera el memorando No. INABIO-INABIO-2020-1335-M, de 02 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, en el cual se informa lo siguiente: “(...) *adjunto informe técnico relacionado con los equipos no encontrados en la constatación física de bienes informáticos y comunicacionales correspondiente al 2019. (...)*”

Se ha considerado como prueba de cargo el informe de equipos informáticos y comunicacionales no encontrados en la constatación física 2019 de INABIO.

5.2. De la documentación presentada por los servidores que estuvieron implicados en el hecho denunciado, se exponen los siguientes descargos:

- Memorando No. INABIO-INABIO-2020-1506-M, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero.
- Memorando No. INABIO-INABIO-2020-1509-M, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información.
- Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1510-M, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1.
- Memorando No. INABIO-INABIO-2020-1511-M, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 remite su contestación al inicio de procedimiento disciplinario.
- Memorando No. INABIO-INABIO-2020-1516-M, de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información, que anexo el acta de constatación física de bienes e inventarios de año 2019.

6. Mediante Informe Técnico Nro. 038-UATH-2020, de 23 de diciembre de 2020 suscrito por el servidor Psic. Ind. Alejandro Bolaños, Analista de Talento Humano 2, se recomienda la pertinencia de aplicación de sanciones administrativas para los servidores Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1, Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información, Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información, Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero y al Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2.

7. Mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1787-M, de 24 de diciembre de 2020, el Psic. Ind. Alejandro Bolaños, Analista de Talento Humano 2 pone en conocimiento del Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán Luna el Informe Técnico Nro. 038-UATH-2020, de 23 de diciembre de 2020.

8. Mediante leyenda suscrita en el Memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1787-M, de 24 de diciembre de 2020, el Director Ejecutivo, Dr. Diego Javier Inclán dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica que: “*Por favor revisar el procedimiento*”.

9. Una vez analizado el procedimiento en mención y en cumplimiento del debido proceso mediante Memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0278-M, de 11 de marzo de 2021, se recomendó al Psic. Ind. Alejandro Patricio Bolaños Martínez, Analista de Talento Humano 2, lo siguiente: “(...) *se solicite al*

Guardalmacén o quien haga sus veces el levantamiento de un informe respecto de lo particularizado en el Informe Técnico Nro. 038-UATH-2020, mismo que deberá evidenciar la ubicación y estado de los bienes mencionados. (...)

10. Mediante correo institucional de 29 de abril de 2021, el Psic. Ind. Alejandro Patricio Bolaños Martínez, Analista de Talento Humano 2, remitió el informe del área de bienes para finalizar el proceso sancionatorio.

11. Mediante Informe respecto al informe técnico suscrito por el Ing. Nelson Vásquez sobre el proceso de constatación física de bienes informáticos y comunicacionales periodo 2019, de 24 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Vanessa Solórzano, se concluyó lo siguiente:

"(...) El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su Acuerdo No. 067-CG-2018, Artículo 60, menciona que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente.

Con estos antecedentes y para dar cumplimiento a la solicitud realizada, por la Sra. Enma Elizabeth Barros Pazmiño, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, me permito informar:

El Ing. Nelson Vásquez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, manifiesta que no se han encontrado 4 equipos de la lista de 11, para el efecto se detalla conforme a la información enviada:

BIENES LOCALIZADOS:

Codigo Inabio	Codigo	Descripción del bien Mueble	Valor	Observaciones
19189401	MICSEEQ2081	TELEFONO FIJO YEAHLINK SIP T20	140,00	Marcia Peñafiel
19189364	MICSEEQ1758	TELEFONO FIJO YEAHLINK YEA SIPT20	83,29	TICS
19189409	MICSEEQ1626	INFOCUS PROYECTOR LITE SHOLW III	468,00	TICS
19150111	MICSEEI1589-1	MONITOR DELL CN 09M62C 74261 04T 073L	570,80	Custodio Diego Indán. Tiene el mismo código Inabio de un monitor que está en bodega tics, revisar correo electrónico enviado por Juan Molano el 15 de Septiembre 2020
19150127	MICSEEI2646	COMPUTADOR PORTATIL DELL ZRT9FS1 MASKING CARGADOR CN 0WRHKW 48661 26TB1MX A01	1405,77	Custodio Mauricio Herrera no tiene código, se investiga con ex Guardalmacen Juan Molano en registros contables, revisar correo electrónico enviado por Juan Molano el 15 de Septiembre 2020
20172899	DT.17.1.2.08.02.13	ROUTER WIRELESS N CISCO SMB RV120WVPN FIREWALL DOS ANTENAS 300Mbps(64 Usuarios)4 PUERTOS 10/100,MARCA CISCO S/N SER18320D2D MODELO RV120W COLOR GRIS Y NEGRO	280	Equipo encontrado en constatación física 2020.Se debe reemplazar la etiqueta 19135434, reportado en CF2019 como faltante. Ver email enviado el 11 Nov.20 13:00(Equipo faltante en constatación física 2019) Custodio Nelson Vásquez
19189367	MICSEEQ1763	TELEFONO FIJO YEAHLINK YEA SIPT20	83,29	Teléfono encontrado en 2020, custodio Vanesa Solórzano no tiene cargadono base de soporte sin el cargador no se lo puede utilizar por lo cual se sugiere dar de baja(Se encuentra en Tics)

BIENES NO ENCONTRADOS:

Código Inabio	Código	Descripción del bien Informático	Custodio	Total	Observaciones
19189340	MICSEEQ1510	TELEFONO FIJO GRAND STREAM 207GH19E20011C44	Vanessa Solórzano	100	Perdido
19189356	MICSEEQ591	TELEFONO FIJO YEAHLINK SIP T20	Efraín Freire	140	Perdido
25335996	25335996	Mouse modelo USB marca Hurricane series 174700622, en color negro	Marcia Peñafiel	10,64	Perdido
19150124	MICSEEI1547	COMPUTADOR PORTATIL DELL HW87RM1 MASKING CARGADOR CN OTJ76K47890 OSA B5J3 A00	Alex Pazmiño	1617,77	Perdido

Sin embargo, es importante indicar que con fecha 5 de marzo del presente año y como es de conocimiento, como integrante de la Junta del proceso de baja de bienes, se estaba realizando la entrega de los bienes en calidad de Donación a la Iglesia Santísima Fe, Jardín de infantes Manuel Córdova Galarza-Pomasqui y Escuela Gabriel Noroña de Pintag, para el efecto se estaba buscando los bienes en las dos sedes para realizar la entrega, es así que adicionalmente la Funcionaria Silvia Romero, me encomendó la colaboración en la búsqueda de un Archivero, el cual se encontraba en el listado para la entrega, es así que el día 5 de marzo en hora de la tarde, ingrese a la Institución para realizar actividades varias entre ellas colaborar con la solicitud de la Señora Romero y en compañía del Sr. Leonardo Cueva, solicité su ayuda para revisar los bienes, es así que se encontró en un archivero en la antigua Biblioteca 3 teléfonos, los cuales el Señor Cueva muy gentilmente colaboró en la toma de fotografías y su estado, los bienes fueron resguardados en la bodega de Guardalmacén.

Con fecha 24 de marzo del presente año, se convocó a una reunión a los custodios Administrativos, en la sede Carolina, se realizó la entrega de los bienes antes indicado, Ing. Nelson Vásquez, para su verificación, pero unos de los teléfonos, de marca GRAND STREAM, no tenía etiqueta o sea le habían sacado y casualmente es el único de esas características que no había sido encontrado y estaba bajo mi custodia, lastimosamente en el reporte que se hace la entrega por parte de la unidad de TICS no refleja, para el efecto adjunto fotografías de respaldo de lo mencionado y así como el listado enviado por el señor Ing. Vásquez. (...)

12. Mediante correo institucional de 27 de mayo de 2021, la Ing. Vanessa Solórzano informa a la Directora Administrativa Financiera lo siguiente: “(...) pongo a su conocimiento los bienes encontrados por los funcionarios Dr. Efraín Freire y Dra. Marcia Peñafiel, que mediante correo institucional me informaron, para los fines pertinentes le envío las capturas de pantallas. (...)”

VI. MOTIVACIÓN:

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”. En este sentido, la norma aplicable es la Ley Orgánica de Servicio Público que en su artículo 42 prescribe que son faltas disciplinarias las acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, respecto de los derechos y prohibiciones. De igual forma, el artículo 78 del Reglamento General a la LOSEP dispone “En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiese incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones

establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General(...)”. Facultando a la autoridad nominadora imponer las sanciones correspondientes conforme la gravedad de la falta.

2. Los servidores ejercen labores dentro de esta institución y se encuentran sujetos al cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa conexas.

3. En el proceso disciplinario que instauró la Unidad de Administración de Talento Humano, se requirió a los servidores involucrados la presentación de sus pruebas de descargo conforme lo establecido en el Art. 76 numeral 7 literales d) y h) de la Constitución, esto es, el derecho que tienen de ser escuchados en igualdad de condiciones y de presentar de forma escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidos, dando sentido de esta manera al procedimiento administrativo sancionador el cual se rige por principios constitucionales del debido proceso teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados, respetando la Constitución y normas conexas en materia administrativa y garantizando la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Constitucional que pone de manifiesto sus elementos de existencia, validez y eficacia.

De igual forma, con la disposición de la máxima autoridad la Dirección de Asesoría Jurídica revisó el procedimiento en mención y solicitó los documentos habilitantes que evidencien fehacientemente que las sanciones disciplinarias que se pretende imponer sean acorde a la infracciones supuestamente cometidas y sobre todo que los hechos se hayan configurado.

El artículo 30 de Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor. (...)”, en concordancia con el artículo 195 de la norma ibídem que establece: “(...) cuando se trata del ejercicio de potestades sancionadoras o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública. (...)”; en ese sentido, dadas las evidencias recientes se muestra la modificación del Informe Técnico Nro. 038-UATH-2020, de 23 de diciembre de 2020.

4. En el presente caso, el hecho que motivó el inicio de este procedimiento es el Informe de equipos informáticos y comunicacionales no encontrados en la constatación física 2019 de INABIO

5. Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, determina que:

406-01 Unidad de Administración de Bienes

Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes.

La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.

6. El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los

Bienes e Inventarios del Sector Público, determina:

Art. 8.- **Responsables.-** Para efectos de este Reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieran sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan:

(...) f) Usuario Final (...)

Art. 20.- **Usuario Final.-** Será el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios a él asignados para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 21.- **Finalización de la responsabilidad de los Custodios Administrativos y Usuarios Finales.-** La responsabilidad de los Custodios Administrativos y de los Usuarios Finales, respecto de la custodia, cuidado, conservación y buen uso de los bienes concluirá cuando, conforme las disposiciones del presente Reglamento, se hubieren suscrito las respectivas actas de entrega recepción de egreso o devolución, según corresponda, o se hubiera procedido a su reposición o restitución de su valor.

49.- **Daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios.-** La máxima autoridad, o su delegado sustentado en los respectivos informes técnicos y demás documentos administrativos y/o judiciales, dispondrá la reposición de bienes nuevos de similares o superiores características; o, el pago al valor actual de mercado, al Usuario Final; terceros que de cualquier manera tengan acceso al bien cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento de la institución; o, a la persona causante de la afectación al bien siempre y cuando se compruebe su identidad.

Si sobre la base del informe técnico y demás documentos administrativos señalados en el inciso anterior se desprende que el bien ha sufrido daños que no afecten el normal funcionamiento, estando en posesión del Usuario Final, será responsabilidad del mismo:

- a) Cubrir los valores que se desprendan por la reparación o restitución del bien afectado.
- b) Efectuar personalmente las gestiones necesarias para obtener del o los terceros que hayan afectado al bien, la reparación o restitución parcial del mismo.
- c) Gestionar con la Unidad Administrativa de Bienes e Inventarios el mantenimiento o reparación a través de terceros que hayan sido contratados por la Institución para efectuar tales labores, en cuyo caso cubrirá los valores resultantes de la reparación o mantenimiento por el daño ocasionado al bien.

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios gestionará con las unidades pertinentes, a fin de realizar la verificación y recepción del bien a conformidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c) de este artículo, será responsabilidad de los Usuarios Finales el cuidado, buen uso, custodia y conservación de los bienes e inventarios

asignados, así como cualquier afectación que recaiga sobre aquellos. (...)

Art. 144.- **Reposición, restitución del valor o reemplazo del bien.**- Los bienes de propiedad de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán ser restituidos o reemplazados por otros bienes nuevos de similares o mejores características, por parte de los Usuarios Finales o Custodios Administrativos, en los siguientes casos:

(...)b) Cuando los bienes no hubieren sido presentados por el Usuario Final o Custodio Administrativo, al momento de la constatación física. (...)

Consecuentemente, se especifica con claridad las responsabilidades de los servidores respecto de los bienes que como usuarios finales les corresponden.

7. La servidora Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero mediante Memorando No. INABIO-INABIO-2020-1506-M, de 11 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

“(...) En virtud a lo expuesto, y en vista que la situación por la emergencia sanitaria, las actividades aún no se encuentran normalizadas, insto nuevamente que no fue verificado todas las áreas del INABIO, los bienes no encontrados y tomando en cuenta la realización de la Constatación física periodo 2020, para localizar los bienes durante el proceso en mención y de esta manera poder desestimar cualquier eventualidad al respecto. No Obstante en caso que no se encuentren realizaré la reposición de los dos bienes, conforme a la normativa legal vigente, dejando en claro que, en mi calidad de funcionaria del Instituto Nacional de Biodiversidad, jamás ha existido negligencia alguna en el manejo de los bienes Institucionales, más bien podría existir un caso fortuito. (...)”

En este mismo contexto, mediante Informe respecto al informe técnico suscrito por el Ing. Nelson Vásquez sobre el proceso de constatación física de bienes informáticos y comunicacionales periodo 2019, de 24 de abril de 2021, se concluyó lo siguiente:

“(...)Sin embargo, es importante indicar que con fecha 5 de marzo del presente año y como es de conocimiento, como integrante de la Junta del proceso de baja de bienes, se estaba realizando la entrega de los bienes en calidad de Donación a la Iglesia Santísima Fe, Jardín de infantes Manuel Córdova Galarza-Pomasqui y Escuela Gabriel Noroña de Pintag, para el efecto se estaba buscando los bienes en las dos sedes para realizar la entrega, es así que adicionalmente la Funcionaria Silvia Romero, me encomendó la colaboración en la búsqueda de un Archivador, el cual se encontraba en el listado para la entrega, es así que el día 5 de marzo en hora de la tarde, ingrese a la Institución para realizar actividades varias entre ellas colaborar con la solicitud de la Señora Romero y en compañía del Sr. Leonardo Cueva, solicité su ayuda para revisar los bienes, es así que se encontró en un archivador en la antigua Biblioteca 3 teléfonos, los cuales el Señor Cueva muy gentilmente colaboró en la toma de fotografías y su estado, los bienes fueron resguardados en la bodega de Guardalmacén.

Con fecha 24 de marzo del presente año, se convocó a una reunión a los custodios Administrativos, en la sede Carolina, se realizó la entrega de los bienes antes indicado, Ing. Nelson Vásquez, para su verificación, pero unos de los teléfonos, de marca GRAND STREAM, no tenía etiqueta o sea le habían sacado y casualmente es el único de esas características que no había sido encontrado y estaba bajo mi custodia, lastimosamente en el reporte que se hace la entrega por parte de la unidad de TICS no refleja, para el efecto adjunto fotografías de respaldo de lo mencionado y así como el listado enviado por el señor Ing. Vásquez.(...)”

Siendo la servidora Vanessa Solórzano la guardalmacén designada por la máxima autoridad, y mediante el referido informe se detalle la existencia del bien que a fecha 02 de octubre de 2020 se lo declaro como “perdido”.

Consecuente, analizados los documentos de descargo, se ha determinado que el bien a cargo de la servidora Vanessa Solórzano ha sido encontrado.

8. La servidora Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información mediante Memorando No. INABIO-INABIO-2020-1509-M, de 11 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

“(...)Aprovecho esta comunicación para solicitar gentilmente, me indique cual es el procedimiento a seguir en estos casos de pérdida de un bien que está a mi cargo, a fin de cumplir con todas las Normas y Procedimientos Internos de manera oportuna.(...)”

En la misma línea de justificación, mediante correo institucional de 27 de mayo de 2021, la servidora Marcia Peñafiel señala: *“(...) Por medio del presente pongo en tu conocimiento que el mouse que se detalla a continuación y que se encuentra en las oficinas del herbario, ya lo encontré (...)”*

Siendo que la servidora Vanessa Solórzano en su calidad de guardalmacén ha verificado la información remitida informó a la Directora Administrativa Financiera el particular; por cuanto se evidencia que el bien declarado como “perdido” con fecha 02 de octubre de 2020; al momento ya ha sido encontrado.

9. El servidor Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1 mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1510-M, de 11 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

“(...) Debo informar lo siguiente, el teléfono que se menciona como perdido, probablemente se encuentra en algún lugar de la Institución, (INABIO), pero no se ha tenido la oportunidad de realizar la constatación física, debido a que algunos espacios están bajo llave y no se ha podido verificar la presencia del objeto perdido.

Solicito de la manera más comedida, se dé un espacio de tiempo para poder verificar, cuando ya se complete con toda la constatación física de bienes del INABIO, y poder cruzar información para estar seguros de que el teléfono no se encuentra en algún lugar. (...)”

En el mismo contexto de justificación, mediante correo institucional de 27 de mayo de 2021, el servidor Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga señala: *“(...) Le comento que el teléfono (...) que se encontraba extraviado ha sido encontrado particular que pongo en su conocimiento para fines pertinentes. (...)”*

Siendo que la servidora Vanessa Solórzano en su calidad de guardalmacén ha verificado la información remitida, informó a la Directora Administrativa Financiera el particular; por cuanto se evidencia que el bien declarado como “perdido” con fecha 02 de octubre de 2020; al momento ya ha sido encontrado.

10. El servidor Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2 mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1511-M, de 11 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

“(...) En referencia a lo solicitado debo indicar, que el día de hoy 11 de noviembre de acuerdo a la programación de constatación física de equipos se realizó la constatación al funcionario Patricio Mena en donde se pudo determinar conjuntamente con Juan Carlos Molano Guardalmacén de la institución que mencionado funcionario tiene un router Cisco WRV/S4400N con serie SER15380017 sin etiqueta de código Inabio. Investigando con Juan Molano se determinó que a ese equipo le corresponde el código Inabio 9135434; sin embargo esta etiqueta está pegada en router Cisco RV120W con serie ilegible

que está en la bodega de tecnología y cuya verdadera etiqueta Inabio de acuerdo a los registros debe ser 20172899 que corresponde al equipo no encontrado en la constatación física 2019.

Por lo tanto se ha encontrado el equipo faltante y se debe poner la etiqueta correcta. (...)

De igual forma, mediante Informe de 24 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Vanessa Solórzano, no se hace referencia a que el bien señalado se encuentra perdido, por tanto se evidencia que el bien fue encontrado luego de la búsqueda física realizada el 11 de noviembre de 2020.

11. El servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1516-M, de 11 de noviembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

“(...) Es necesario mencionar como antecedente que antes de 2019 los bienes de la Sección Invertebrados estaban conjuntamente a nombre de los tres técnicos del área (Mauricio Herrera, Sofía Nogales, Alex Pazmiño). En 2019 se separan los bienes para cada responsable, se procedió a elaborar el acta de constatación física en la que fui revisando todos los bienes, lamentablemente al encontrarse los ítems de las computadoras muy similares pasé por alto el hecho de que se mencionaban 2 portátiles a mi cargo, cuando tengo una sola. Cuando empecé a trabajar en INABIO en 2018 me facilitaron una computadora portátil de la institución, la misma que por su antigüedad presentaba muchas fallas, razón por la cual entregué a los técnicos de la Dirección de Tecnologías de Información en el mismo año, pero nunca procuré realizar ningún documento de entrega, solo tengo como testigo de este hecho a mi compañera Sofía Nogales. Suponemos que esa computadora es la que aún no se encuentra.

Adjunto el acta de constatación de bienes de 2019, donde por primera vez se decide ponerme a cargo este equipo. Espero que podamos encontrarlo y solucionar esta situación. (...)”

Tal como lo manifiesta el servidor en sus descargos, en el acta de constatación de bienes de 2019 se evidencia que como usuario final se encuentra el bien cuya descripción es: “COMPUTADOR PORTATIL DELL HW87RM1 MASKING CARGADOR CN 0TJ76K47890 05A B5J3 A00”; bien que se encuentra referido como perdido tanto en el Informe remitido por el Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez mediante memorando No. INABIO-INABIO-2020-1335-M, de 02 de octubre de 2020 e Informe de constatación física de bienes informáticos y comunicacionales periodo 2019, de 24 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Vanessa Solórzano, en su calidad de guardalmacén.

El servidor no ha entregado evidencia que afirme que el bien en mención haya sido entregado a la unidad de tecnología institucional para su reparación; esto, tomando en consideración que existen medios tecnológicos para realizar peticiones de reparación a dicha unidad, tal es el caso del correo institucional o el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

De ahí que se especifica su responsabilidad determinada en el artículo 20 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público que lo denomina como “Usuario Final”; y, que se cristaliza en el documento determinado como Acta de Constatación Física de Bienes e Inventarios Año 2019.

Analizados los documentos de cargo y descargo, se ha evidenciado que el bien cuya descripción es: “COMPUTADOR PORTATIL DELL HW87RM1 MASKING CARGADOR CN 0TJ76K47890 05A B5J3 A00”, se encuentra perdido, mismo cuyo usuario final por ende responsable del bien es el servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información.

VII. SANCIÓN

1. El procedimiento disciplinario cumplió con los principios de: Seguridad Jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; Legalidad/Tipicidad: La inobservancia e incumplimiento de las disposiciones constante en el artículo 22 literal e) de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 20 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; los hechos que configuran la infracción disciplinaria y las sanciones aplicables, están definidas en la norma antes invocada; Proporcionalidad: El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones administrativas, por lo tanto la Administración Pública para la graduación y dosimetría en la aplicación de una sanción tomará en cuenta dicha garantía constitucional, considerando otros criterios como intencionalidad, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia de los hechos; Responsabilidad: a) Al servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información por inobservancia a los deberes determinado en el literal e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 20 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, resultando pertinente la imposición de sanción disciplinaria por incumplir su obligación como usuario final del bien cuya descripción es: *"COMPUTADOR PORTATIL DELL HW87RM1 MASKING CARGADOR CN 0TJ76K47890 05A B5J3 A00"*, por cuanto se evidencia que hasta el momento el bien no ha sido encontrado, pese a que se otorgó un tiempo prudencial para la búsqueda de los bienes determinados como perdidos al momento del levantamiento de la información sobre la constatación de bienes en el mes de octubre de 2020.

2. Respecto del debido proceso determinado en la Constitución de la República del Ecuador y a la evocación de lo señalado en el artículo 30 y 195 del Código Orgánico Administrativo que establecen la favorabilidad al presunto infractor y que la prueba en la potestad sancionadora le corresponde a la administración pública, respectivamente; se ha considerado las evidencias presentadas recientemente por los servidores: Mgs. Efraín Liborio Freire Mayorga, Investigador Agregado 1, Dra. Marcia Cecilia Peñafiel Cevallos, Analista de Gestión de Información, Ing. Vanessa Isabel Solórzano Giler, Experto Financiero e Ing. Nelson Eliceo Vásquez Núñez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2; puesto que mediante informe y correos institucionales suscritos por la Ing. Vanessa Solórzano, en su calidad de guardalmacén se ha determinado que los bienes descritos como perdidos en primera instancia, fueron ya encontrados a la presente fecha.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, las facultades establecidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento General de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO: Imponer una AMONESTACIÓN VERBAL al servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información, incumplimiento e inobservancia en el literal e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 20 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en concordancia con el literal a) del artículo 43 de la LOSEP y artículo 82 de su Reglamento General.

SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Administrativa Financiera genere la Acción de Personal con la sanción impuesta al servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información, notificarla junto con la presente resolución y archivarla en el expediente respectivo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 49 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público que determina sobre el daño, pérdida o destrucción de bienes e inventarios, el servidor Blgo. Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información deberá reponer el bien nuevo de similares o superiores características o a su vez pagar al valor actual de mercado del bien cuya descripción y valor se encuentran establecidos en el Informe de equipos informáticos y comunicacionales de constatación física 2019 de INABIO de 01 de octubre de 2020, Informe sobre el proceso de constatación física de bienes informáticos y comunicacionales periodo 2019 de 24 de abril de 2021 y acta de constatación física de bienes e inventarios año 2019 de 02 de diciembre de 2019. En ese sentido, la Dirección Administrativa Financiera, la Guardamacén y el Custodio Administrativo realizarán las acciones administrativas correspondientes según su competencia para cristalizar el cumplimiento de la reposición del bien.

CUARTO: Dejar a salvo las acciones administrativas y judiciales que se crean asistidas las partes de conformidad con lo expuesto en el Título IV del Código Orgánico Administrativo.

QUINTO: Archivar el presente trámite una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 9 días del mes de junio de 2021.

Cúmplase y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	